EXP. CTSSP/064/2022

- - - Colima, Colima a 28 (veintiocho) del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), la suscrita C. Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, doy cuenta a los miembros del Comité de Transparencia del oficio SSP/CGJDH/061/2022, presentado por el Lic. José Gutiérrez Díaz, Coordinador General Jurídico y de Derechos Humanos, mediante el cual se pronuncia sobre la inexistencia de información relacionada con:

> ***"De acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza (LNUF), legislación que rige a esta institución, se pide que entregue los informes públicos anuales, en los que se registran las actividades que involucran el uso de la fuerza, respectivos a los años 2019, 2020 y 2021. Se recuerda que la ley estipula que estos informes deben contener la siguiente información:***
>
> ***I.- Los datos relacionados con las detenciones; Los resultados de la evolución corporal que se realice a las personas detenidas;***
>
> ***II.- El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, desagregado, por sexo, y***
>
> ***III.- En su caso, recomendaciones que con motivo de estos eventos hayan emitido los organismos públicos de derechos humanos,***
>
> ***IV.- y la atención que se haya dado a las mismas".***

- - -**VISTO** para **RESOLVER** la **confirmación, revocación** o **modificación** de la determinación del **Acuerdo de inexistencia** de la información realizada por el Coordinador General Jurídico y de Derechos Humanos, presidido por el Lic. Francisco Javier Delgado Betancourt, Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, la Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y el Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones, miembros que integran el Comité, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º , 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 139 y 145 primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, procede a realizar el estudio y análisis de la resolución administrativa que a continuación se presenta, y.- - -

R E S U L T A N D O:

Roberto Esperon No. 1152, colonia De los Trabajadores
C.P. 28067, Colima, Colima, México.
Tel.: (312) 313 14 82 /312 20 90 www.colima-estado.gob.mx

ÚNICO.- Con fecha 27 (veintisiete) del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), se acusó de recibido, el oficio SSP/CGJDH/061/2022, dirigido al Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, por parte del Lic. José Gutiérrez Díaz, Coordinador General Jurídico y de Derechos Humanos, debidamente signado y anexo Acta Circunstanciada de Inexistencia que remite el Coordinador General Administrativo y de Derechos Humanos, con la finalidad de que este Comité **confirme**, **modifique** o **revoque** dicha inexistencia.

C O N S I D E R A N D O S

1. **COMPETENCIA.** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública es el órgano colegiado competente para conocer de la presente determinación de inexistencia de información con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 1° fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54, 126, 129, 143, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

   El Comité de Transparencia se encuentra integrado por tres miembros que serán el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario, Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y el Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones.

   El Comité sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y aprobará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Subdirector General Jurídico de la Dirección General del Sistema Estatal Penitenciario o quien presida el Comité en su ausencia, tendrá voto de calidad.

   Los miembros del Comité podrán ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los servidores públicos adscritos a su dependencia que al efecto designen corno sus representantes.

2. **ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA REALIZADA POR LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA SSP.**

   Del estudio del acervo documental y electrónico, así como la cronología y seguimiento administrativo instaurado por el sujeto obligado, se advierte que con fecha de recibido por este comité el día 27 (veintisiete) del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), mediante oficio SSP/CGJDH/061/2022, signado por el Lic. XXXX XXXXXXXX XXXX, Coordinador General Jurídico y de Derechos Humanos, a fin de dar respuesta a solicitud de información identificada con el folio

060110222000199 adjuntando al mismo Acta Circunstanciada de fecha 26 (veintiséis) de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), firmada por el Lic. XXXX XXXXXXXXX XXXX, en su carácter de Coordinador General Jurídico y de Derechos Humanos, así como por dos testigos la Lic. XXXXXX XXXXXX XXXXXXX XXXX, Encargada del Departamento Contencioso y Consultivo y Lic. XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXX, Secretaria, respectivamente, mediante la cual solicitó a este Comité de Transparencia emita una resolución que confirme las inexistencias de la información solicitada en atención a los siguientes argumentos:

"[...]

- **- - -ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BUSQUEDA DE INFORMACIÓN, DERIVADA DE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN EXPEDIDA POR LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS.** - - - - - - - - - -
- - - CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 21 FRACCIÓN II INCISO A) Y B) DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 18 PUNTO 1 FRACCIÓN II LETRA A Y B, 27, 28 FRACCIÓN III, Y 29 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE COLIMA, EN TERMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XV, 5, 7 Y 9 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE ENCUENTRAN REUNIDOS EN LAS OFICINAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA, UBICADAS, EN CALZADA GALVÁN No. 502, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE COLIMA, LOS CC. LIC. XXXX XXXXXXXXX XXXX, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO LA LIC. XXXXXX XXXXX XXXXXXX XXXX, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO Y CONSULTIVO Y LA LIC. XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXX, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO SECRETARIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS; ESTAS ÚLTIMAS EN SU CARÁCTER DE TESTIGOS; QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, NÚMEROS IDEMEX XXXXXXXXX, IDMEXXXXXXXXXXX, IDMEXXXXXXXXXXX RESPECTIVAMENTE, MISMOS QUE FUERON INFORMADOS Y ADVERTIDOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY ESTATAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, Y EXHORTADOS PARA QUE SE CONDUZCAN CON VERDAD DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE ACTA, LA CUAL TIENE COMO FINALIDAD **REALIZAR** LAS MANIFESTACIONES CORRESPONDIENTES, RESPECTO DE LAS **ACCIONES DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE INFORMACIÓN** QUE COMPRENDIÓ LA RESPUESTA A LA SOLICITUD 060110222000199, REALIZADA POR EL PETICIONARIO Y RECURRENTE DE NOMBRE RAFAEL Y QUE ORIGINÓ UNA **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA**, Y CON ELLO DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA, POR LO QUE PRIMERAMENTE SE PROCEDE A LO SIGUIENTE. -
- - -**DESCRIPCIÓN TEXTUAL DE LA SOLICITUD**. ""***DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY NACIONAL DEL USO DE LA FUERZA (LNUF), LEGISLACIÓN QUE RIGE A ESTA INSTITUCIÓN, SE PIDE QUE ENTREGUE LOS INFORMES PÚBLICOS ANUALES, EN LOS QUE SE REGISTRA LAS ACTIVIDADES QUE INVOLUCRAN EL USO DE LA FUERZA, RESPECTIVOS A LOS AÑOS 2019, 2020, Y 2021. SE RECUERDA QUE LA LEY ESTIPULA QUE ESTOS INFORMES DEBEN CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:***

I. ***LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS DETENCIONES; LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN CORPORAL QUE SE REALICE A LAS PERSONAS DETENIDAS;***

II. EL NÚMERO DE PERSONAS FALLECIDAS POR EL USO DE LA FUERZA, DESAGREGADO POR SEXO, Y

III. EN SU CASO, RECOMENDACIONES QUE CON MOTIVO DE ESTOS EVENTOS HAYAN EMITIDO LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS,

IV. Y LA ATENCIÓN QUE SE HAYA DADO A LAS MISMAS".

- - -ACTO SEGUIDO, SE PROCEDE A LA INSTRUMENTACIÓN DE LA PRESENTE ACTA, HACIÉNDOLO DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES: - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - -**P U N T O S D E H E C H O S**- -

- - -PRIMERO. EN USO DE LA VOZ EL LIC. JOSÉ GUTIÉRREZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y DE DERECHOS HUMANOS, MANIFIESTA: "EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, RECIBÍ MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 060110222000199, INTERPUESTA POR EL C. DE NOMBRE RAFAEL, ANTE EL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOLICITUD A LA CUAL LE OTORGUÉ EL MISMO TRATO QUE A LAS DEMÁS QUE ENTRAN POR LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA, MISMA QUE UNA VEZ QUE FUE ANALIZADA POR EL SUSCRITO, PROCEDÍ A ENTREGÁRSELA A MI SECRETARIA QUIEN TAMBIÉN SE DESEMPEÑA COMO ENCARGADA DEL ARCHIVO DE CORRESPONDENCIA Y DE TRÁMITE, INSTRUYÉNDOLA PARA QUE REALIZARA UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS Y BASES DE DATOS CON LOS QUE CUENTA ESTA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS A MI CARGO, PARA QUE DE TENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE PROCEDIERA A LA ENTREGA DE LA MISMA SIN DILACIÓN. POSTERIORMENTE FUI INFORMADO DE QUE, AUN CUANDO SE AGOTARON LOS MECANISMOS DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA PARA PODER CONTESTAR DE MANERA POSITIVA LA SOLICITUD, NO FUE POSIBLE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BUSCADOS, YA QUE ESTOS NO EXISTEN EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, MOTIVO POR EL CUAL, EL SUSCRITO PROCEDÍ A CONSTATAR LA BÚSQUEDA QUE SE HABÍA REALIZADO PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PERCATÁNDOME QUE EFECTÍVAMENTE DENTRO DE LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y DIGITALES DE ESTA COORDINACIÓN NO EXISTE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE PROCEDÍ, A CONTESTAR LA SOLICITUD DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y ASÍ MISMO MANIFESTÉ LO YA ENUNCIADO EN EL OFICIO SSP/CGJDH/060/2022. -

- - - **SEGUNDO**. EN USO DE LA VOZ LA LIC. XXXXXX XXXXXX XXXXXXX XXXX, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO Y CONSULTIVO Y DE TESTIGO DE ASISTENCIA EN ESTE ACTO, MANFIESTA LO SIGUIENTE: "SOY ENCARGADA DEL AREA CONTENCIOSA Y CONSULTIVA, LA CUAL SE ENCUENTRA A UN COSTADO, DEL LUGAR EN DONDE SE UBICA LA SECRETARIA DEL LIC. XXXX XXXXXXXX XXXX, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y DE DERECHOS HUMANOS, Y ME PUDE DAR CUENTA QUE EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE REALIZÓ UNA BÚSQUEDA CORRESPONDIENTE A UN INFORME ANUAL CUYO CONTENIDO CONCORDARA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE NOS OCUPA Y CON EL QUE SE PUDIERA DAR RESPUESTA A LA MISMA, POR LO QUE PUEDO DAR MI TESTIMONIO, COMO CONSTANCIA DE QUE SI SE PROCEDIÓ A AGOTAR LOS MECANISMOS DE BÚSQUEDA CON LOS QUE CUENTA LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PERO NO SE ENCONTRÓ DEBIDO A QUE ES INEXISTENTE". -

- - - **TERCERO**. POR ÚLTIMO; HACE USO DE LA VOZ, LA LICENCIADA XXXXXXX XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXX, EN SU CARÁCTER DE TESTIGO DE ESTE ACTO, Y QUIEN SE DESEMPEÑA COMO SECRETARIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS, LA CUAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE: "EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO ACTUAL, RECIBÍ LA INSTRUCCIÓN DEL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y DE DERECHOS HUMANOS, LIC. XXXX XXXXXXXXX XXXX, PARA QUE REALIZARA UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA RESPECTO DE LA SOLICITUD 060110222000199, HACIÉNDOME ENTREGA DE LA MISMA PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, POR LO QUE PROCEDÍ A LA ATENCIÓN DE DICHA SOLICITUD Y ME CONCENTRÉ EN BUSCAR EN LOS ARCHÍVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA COORDINACIÓN, Y ME PUDE CONSTATAR DE QUE NO SE TIENE NINGÚN INFORME QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL PETICIONARIO, PROCEDIENDO A INFORMAR LO CONDUCENTE AL LIC.

XXXX XXXXXXXX XXXX, COORDINADOR GENERAL JURÍDICO Y DE DERECHOS HUMANOS.--

--- EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y UNA VEZ QUE NO SE TIENE OTRO ASUNTO QUE TRATAR, ES QUE SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DE LA PRESENTE ACTA, PROCEDIENDO A FIRMAR AL CALCE Y AL MARGEN LAS PERSONAS INTERVINIENTES EN ELLA, EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. --

[...]"

3. ANÁLISIS DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR PARTE DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Del estudio y análisis del asunto en cuestión, se desprende que la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACION** emitida por la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos de la SSP, con relación a ***"De acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza (LNUF), legislación que rige a esta institución, se pide que entregue los informes públicos anuales, en los que se registran las actividades que involucran el uso de la fuerza, respectivos a los años 2019, 2020 y 2021. Se recuerda que la ley estipula que estos informes deben contener la siguiente información: I.- Los datos relacionados con las detenciones; Los resultados de la evolución corporal que se realice a las personas detenidas; II.- El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, desagregado, por sexo, y III.- En su caso, recomendaciones que con motivo de estos eventos hayan emitido los organismos públicos de derechos humanos, IV.- y la atención que se haya dado a las mismas",*** obedece al cauce natural que se deriva de una interpretación literal de la legislación que rige nuestras actuaciones.

Por lo tanto se determina que la inexistencia de dicha información se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cuenta con la motivación y fundamentación adecuada la cual permite allegarse de los elementos administrativos necesarios para que este Comité se encuentre en condiciones de resolver respecto de la inexistencia de la información solicitada, tal como se establece en la literalidad del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

En este sentido, este Comité de Transparencia coincide con la determinación de inexistencia de información realizada por la Dirección del Sistema Estatal Penitenciario respecto a ***""De acuerdo con***

lo estipulado en el artículo 35 de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza (LNUF), legislación que rige a esta institución, se pide que entregue los informes públicos anuales, en los que se registran las actividades que involucran el uso de la fuerza, respectivos a los años 2019, 2020 y 2021. Se recuerda que la ley estipula que estos informes deben contener la siguiente información: I.- Los datos relacionados con las detenciones; Los resultados de la evolución corporal que se realice a las personas detenidas; II.- El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, desagregado, por sexo, y III.- En su caso, recomendaciones que con motivo de estos eventos hayan emitido los organismos públicos de derechos humanos, IV.- y la atención que se haya dado a las mismas", misma que se encuentra ajustada a derecho, tal como se advierte en el contenido literal del numeral 145 de la Ley referida, mismo que a la letra establece:

> ***"Artículo 145.-*** *Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:*
>
> *II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento;*
>
> *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

Cabe señalar que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información solicitada que se encuentra en sus archivos, por lo que en el caso en concreto, resulta aplicable hacer referencia a los criterios 29/10 y 14/17 emitido por el pleno del INAI, el cual me permito reproducir a continuación:

> ***29/10***
>
> ***La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir.*** *La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, la inexistencia es una calidad que se atribuye a la información solicitada. Por su parte, la clasificación es una característica que adquiere la información concreta contenida en un documento específico, siempre que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el caso de la información reservada, y 18 del mismo ordenamiento, para el caso de la información confidencial. Por lo anterior, la clasificación y la inexistencia no coexisten entre sí, en virtud de que la clasificación de información implica*

invariablemente la existencia de un documento o documentos determinados, mientras que la inexistencia conlleva la ausencia de los mismos en los archivos de la dependencia o entidad de que se trate.

14/17

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Aunado a lo anterior, se garantiza al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender y dar puntual seguimiento la particularidad del caso concreto. Es decir el sujeto obligado después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, obteniendo como resultados la no localización de los mismos.

Por lo que, de conformidad con la atribución conferida por el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que se transcribe a continuación:

Artículo 54.- *Corresponderá a los Comités de Transparencia el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 28, 29, 51, 52, 53, 54, 57, 110, 112, 116, 128 y 129, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, este Comité de Transparencia procede a los:

R E S O L U T I V O S

Roberto Esperon No. 1152, colonia De los Trabajadores
C.P. 28067, Colima, Colima, México.
Tel.: (312) 313 14 82 /312 20 90 www.colima-estado.gob.mx

PRIMERO. Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima es el Órgano Colegiado competente para conocer de la presente clasificación de información, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 6° y 16 de la Constitucón Políticas de los Estados Unidos Mexicanos artículo 1º fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los numerales 51, 53, 54 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. - - -

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima **CONFIRMA la INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN,** relativa a ***"De acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza (LNUF), legislación que rige a esta institución, se pide que entregue los informes públicos anuales, en los que se registran las actividades que involucran el uso de la fuerza, respectivos a los años 2019, 2020 y 2021. Se recuerda que la ley estipula que estos informes deben contener la siguiente información: I.- Los datos relacionados con las detenciones; Los resultados de la evolución corporal que se realice a las personas detenidas; II.- El número de personas fallecidas por el uso de la fuerza, desagregado, por sexo, y III.- En su caso, recomendaciones que con motivo de estos eventos hayan emitido los organismos públicos de derechos humanos, IV.- y la atención que se haya dado a las mismas".***

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la dependencia o Unidades Administrativas correspondientes, por conducta de la Unidad de Enlace de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública. - - -

- - - Así lo resolvió y firman el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima, por unanimidad de votos el **LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT,** Subdirector General Jurídico del Sistema Estatal Penitenciario, **LICDA. EMERITH CATALINA GRANADOS HERNÁNDEZ,** Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y Miembro del Comité de Transparencia, y **LIC. JOSÉ RODRIGO SALAZAR AMEZCUA, Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones** y Miembro del Comité de Transparencia, ante este comité. - - -

- - - **MTRA. MARIA ELIZABETH LOPEZ GARCÍA,** Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Colima, quien autoriza y da fe.- - -

LIC. FRANCISCO JAVIER DELGADO BETANCOURT
Subdirector General Jurídico de la Dirección del Sistema Estatal Penitenciario y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima

LICDA. EMERITH CATALINA GRANADOS HERNÁNDEZ
Secretaria Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y miembro del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima

LIC. JOSÉ RODRIGO SALAZAR AMEZCUA
Coordinador Jurídico y de Atención Integral de la Subsecretaría de Operaciones y Miembro del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

MTRA. MARÍA ELIZABETH LÓPEZ GARCÍA
Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Colima.

La presente hoja de firmas corresponde al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública **No. CTSPP/064/2022**.

Roberto Esperon No. 1152, colonia De los Trabajadores
C.P. 28067, Colima, Colima, México.
Tel.: (312) 313 14 82 /312 20 90. www.colima-estado.gob.mx